

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada, a través de apoderado allega escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00100-00  
Dte. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA  
Ddo. NOHEMY SABALLETH SALCEDO

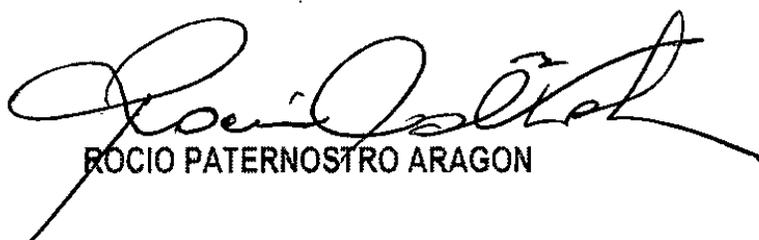
Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

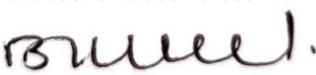
Reconózcase y téngase como apoderado de la demandada NOHEMY SABALLETH SALCEDO al Dr. HECTOR DE JESUS VISBAL SABALLET, en los términos y efectos del poder allegado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-40-03-009-2.019-00760-00

Dte. BAYPORT COLOMBIA S.A.

Ddo. HILDEMARO DE LOS SANTOS BREQUEMAN TORRES

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto proferido el 21 de los cursantes mes y año se ordena requerir a la parte demandante en los términos del art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, como se evidencia que en el presente asunto ya se había ordenado requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro por auto adiado 9 de marzo del cursante año –fl. 22-, se procederá a dejar sin efecto nuestro auto proferido el 21 de los cursantes y en su lugar, se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por tanto, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto proferido el 21 de octubre de 2020 por el cual esta agencia judicial ordena requerir a la parte demandante en los términos del art. 317 del CGP, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrense el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad. No. 930-19  
Dte.: UNIFEL S.A.  
Ddo.: FERREMATERIALES YULIETH S.A.S. Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Rad. No. 968-19  
Dte.: SOCOL LTDA.  
Ddo.: MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada, a través de apoderado allega escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-01096-00.

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reconózcase y téngase como apoderado de la demandada ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY al Dr. JARID THOMAS PADILLA, en los términos y efectos del poder allegado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 9 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso verbal sumario informando que SEGUROS LIBERTY S.A. a través de apoderado presentó escritos de excepciones previas Y contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-01185-00

Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Reconózcase y téngase como apoderado de la demandada SEGUROS LIBERTY S.A. a la Dra. MELISA ROMERO OROZCO, en los términos y efectos del poder que antecede.

De la contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito allegada por la apoderada de la demandada SEGUROS LIBERTY S.A., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Con respecto a las excepciones previas propuestas por la parte demandada mediante escrito allegado en fecha 6 de marzo de 2020, por no proponerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 inciso final del Código General del Proceso, se rechazan.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

bqv

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 2 de octubre de 2020, Al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para proferir sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA**

**RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2020-00078-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, advirtiéndose que dentro del mismo no obra la Constancia de la Empresa de Correo Electrónico del recibido de la Notificación Personal, Así mismo no aparece la Notificación por Aviso de la demandada VERONICA ESTHER GONZALEZ PRIETO, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda allegar la Constancia de la Citación de Notificación Personal y la notificación por Aviso antes mencionada, o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, caso contrario se le dará aplicación al artículo 317 Código General del Proceso

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 2 de octubre de 2020, Al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para proferir sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA**

**RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2019-00360-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, advirtiéndose que dentro del mismo no obran las Constancia de la Empresa de Correo del recibido de la Notificación Personal y por Aviso, Así mismo no se observa que la parte demandante le haya notificado a la parte demandada SOL MERYS BUENDIA POLO, el auto del 4 de febrero de 2020, en el que se corrige el NUMERAL PRIMERO del auto adiado 21 de Junio de 2019, en que aclara que es un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., y de igual manera se corrigió el numeral TERCERO de dicho auto, aclarando que la medida cautelar obedece a un embargo con acción personal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 599 de la norma en cita, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar por Citación Personal y por Aviso los dos autos antes mencionados aportando con ellos las respectivas Constancias de recibido por parte de la Empresa de Correo, o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, caso contrario se le dará aplicación al artículo 317 Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** - Santa Marta, 2 de octubre de 2020, Al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para proferir sentencia. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA**

---

**RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2019-00606-00**

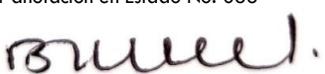
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, advirtiéndose que dentro del mismo no obra la Notificación por Aviso de la demandada EGLIS JHOJANA GONZALEZ MEJIA, por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda allegar la notificación por Aviso antes mencionada, o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, caso contrario se le dará aplicación al artículo 317 Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 088</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---